

CARRERA DE DERECHO

*Tesis previa a la obtención de título de
Abogado de los Tribunales de la República del Ecuador.*

AUTOR: Martha del Pilar Toalombo Vera

TUTOR: Mgtr. María del Mar Gallegos Ortiz

La violencia intrafamiliar contra el hombre en el cantón Durán
(2023-2025): Un análisis jurídico-crítico de una discriminación
estructural silenciada.

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Martha del Pilar Toalombo Vera, con cédula de ciudadanía 0914348107, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido presentado anteriormente para ningún grado o calificación profesional y que se ha consultado la bibliografía detallada.

Cedo/mos mis/nuestros derechos de propiedad intelectual a la Universidad Internacional del Ecuador, para que sea publicado y divulgado en internet, según lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual, su Reglamento y demás disposiciones Legales.



FIRMA AUTOR

Diccionario Técnico	4
I. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA EL HOMBRE EN EL CANTÓN DURÁN (2023-2025): UN ANÁLISIS JURÍDICO-CRÍTICO DE UNA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL SILENCIADA	4
Resumen	1
Abstract	1
II. Introducción	2
2.1. Objetivos	2
2.1.1. Objetivo general	2
2.1.2. Objetivos específicos	2
2.2. Metodología	3
2.2.1. Enfoque iusociológico (praxis normativa frente a conductas sociales)3	
2.2.2. Método realista-crítico (superación del formalismo legal)	3
2.2.3. Técnicas de investigación propias del iusociologismo	4
2.2.4. Limitaciones epistemológicas reconocidas	4
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO	4
3.1. Situación problemática	4
3.1.1. Formulación del problema jurídico e hipótesis	5
3.1.2. Límite de alcance, tiempo y temática	6
IV. MARCO TEÓRICO	6
4.1. Concepto de hechos de conductas violentas en las relaciones familiares y su evolución doctrinal	6
4.2. Masculinidad hegemónica como barrera para la denuncia	8
4.3. Marco Normativo	9
4.3.1. Constitución de 2008	9
4.3.2. COIP (arts. 155-159)	9
4.3.3. LOIPEVCM (2018)	10
4.3.4. Tratados internacionales y derecho comparado	11
4.3.5. Jurisprudencia	12
4.3.6. Vacío normativo y discriminación estructural	13
V. ANÁLISIS CRÍTICO Y PROPUESTAS DE REFORMA	13
5.1. Análisis Crítico y Propositivo	13
5.1.1. Crítica a la LOIPEVCM	13
5.1.2. Crítica al COIP	13

5.1.3. Crítica a la práctica judicial en Durán	14
5.1.4. Propuesta de enfoque integral	15
5.2 Reforma integral de la LOIPEVCM: de una ley de “violencia contra las mujeres” a una ley de “violencia intrafamiliar” sin distinción de género	16
5.3. Reforma del Reglamento General de la LOIPEVCM	18
5.4. Modificación del COIP para eliminar el sesgo de género	19
5.5. Propuesta de creación de una Ley Orgánica Integral contra la Violencia Intrafamiliar	19
5.6. Medidas institucionales complementarias	20
VI. JUSTIFICACIÓN	20
VII. CONCLUSIONES	22
7.1. Respuesta al problema jurídico	22
7.2. Hallazgos	22
7.3. Soluciones y futuras líneas de estudio	23
VIII. BIBLIOGRAFÍA	1

Diccionario Técnico

CRE: La Constitución de la República del Ecuador es la norma jurídica suprema y fundamental del Estado. Define la organización política, los derechos de las personas y los límites del poder público.

COIP: El Código Orgánico Integral Penal es la ley de Ecuador que reúne en un solo texto las normas sobre delitos, el proceso para juzgarlos y la forma en que se cumplen las penas.

LOIPEVCM: La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es una normativa jurídica de Ecuador aprobada en 2018 que busca garantizar a las mujeres una vida libre de violencia mediante políticas públicas, prevención, atención y reparación integral.

RLOIPEVCM: El Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres es el conjunto de normas y procedimientos en Ecuador para aplicar dicha ley, proteger a las víctimas y coordinar acciones estatales.

I. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR CONTRA EL HOMBRE EN EL CANTÓN DURÁN (2023-2025): UN ANÁLISIS JURÍDICO-CRÍTICO DE UNA DISCRIMINACIÓN ESTRUCTURAL SILENCIADA

Resumen

A lo largo de la historia de Ecuador, las agresiones ocurridas en el entorno familiar ha sido percibida como un fenómeno con un solo actor; es decir, solo las mujeres han sido consideradas como víctimas. Esto ha negado que los hombres también han sufrido abuso doméstico. Este documento examina el problema de las personas masculinas perjudicadas de violencia doméstica en el cantón de Durán desde 2023 hasta 2025 desde la perspectiva del realismo jurídico y la iusociología. Se realiza una crítica a la legislación ecuatoriana, específicamente a la Constitución de 2008, al Código Orgánico Integral Penal (COIP) y a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM). Además, se realiza una crítica a los veredictos judiciales emitidos por la Corte Constitucional y a los estudios empíricos accesibles. Se argumenta que la exclusión de los hombres de la LOIPEVCM y la aplicación fragmentada del COIP establecen una discriminación estructural indirecta, que socava los principios del derecho a la igualdad y del derecho a no ser discriminado, como se articula en los artículos 11.2 y 66.3 de la Constitución. La denuncia y la comparecencia a la justicia también se ven inhibidos por las limitaciones culturales derivadas de la masculinidad hegemónica. Por último, desde el contexto local de Durán, se proponen medidas para enmendar leyes y sistemas que garanticen una inviolabilidad integral a todas las partes afectadas de hecho violento de cualquier género.

Palabras clave: violencia en el hogar, hombre como víctima, igualdad, discriminación sistemática, LOIPEVCM, Durán.

Abstract

Throughout Ecuador's history, domestic violence has been viewed as a phenomenon involving a single party; that is, only women have been considered victims. This has overlooked the fact that men have also suffered domestic abuse. This paper examines the issue of men affected by domestic violence in the canton of Durán from 2023 to 2025 from the perspective of legal realism and the sociology of law. A critique is offered of Ecuadorian legislation, specifically the 2008 Constitution, the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), and the Comprehensive Organic Law to Prevent and Eradicate Violence against Women (LOIPEVCM). Additionally,

a critique is offered of the judicial rulings issued by the Constitutional Court and the available empirical studies. It is argued that the exclusion of men from the LOIPEVCM and the fragmented application of the COIP constitute indirect structural discrimination, which undermines the principles of the right to equality and the right not to be discriminated against, as articulated in Articles 11.2 and 66.3 of the Constitution. Reporting incidents and seeking justice are also hindered by cultural constraints stemming from hegemonic masculinity. Finally, drawing on the local context of Durán, measures are proposed to amend laws and systems to guarantee comprehensive protection for all victims of violent acts, regardless of gender.

Keywords: domestic violence, men as victims, equality, systematic discrimination, LOIPEVCM, Durán.

II. Introducción

Las conductas violentas por razones de género es una de las violaciones más graves a los derechos humanos en el territorio ecuatoriano. Históricamente, el abordaje jurídico y político se ha desarrollado de forma unidimensional, identificando a la mujer como la única persona afectada por la conducta ilícita potencial en el ámbito doméstico. Aunque este método ha sido imprescindible para progresar en la custodia de los derechos de las mujeres, ha generado como efecto colateral la escasa visibilidad sistemática de los hombres que también sufren violencia en sus hogares.

El presente trabajo analiza esta problemática en el cantón Durán, una de las jurisdicciones más afectadas por la violencia a nivel nacional, desde un enfoque iusociológico y realista jurídico, centrado en el análisis crítico de las normas y su aplicación práctica.

2.1. Objetivos

2.1.1. Objetivo general

Analizar la situación jurídica y social del hombre como titular del bien jurídico vulnerado en Durán, para identificar la existencia de una discriminación estructural por omisión normativa y proponer mecanismos legales y sociales de atención y prevención efectiva.

2.1.2. Objetivos específicos

1. Examinar el marco normativo ecuatoriano (COIP, LOIPEVCM, Constitución) para detectar vacíos legales.
2. Describir los factores socioculturales que omite al hombre agredido en Durán, con énfasis en la masculinidad hegemónica.

3. Determinar la incidencia y características de los casos reportados en unidades judiciales de Durán (2023-2025).
4. Proponer recomendaciones legales, institucionales y sociales para garantizar tutela judicial efectiva del sujeto pasivo del delito.

2.2. Metodología

La finalidad de esta investigación es reflejar las posiciones y problemáticas de las personas socialmente vulnerables mediante las normas jurídicas desde la perspectiva de una subdisciplina jurídica, desde el enfoque del iusociologismo. En otras palabras, éste, exige al operador jurídico analizar el hiato existente entre el deber ser normativo (la ley) y el ser social efectivo (la conducta real de los sujetos y de las instituciones).

Esta mirada se nutre directamente del realismo jurídico, movimiento que constituye una “revuelta contra el formalismo” (Vázquez, citado por Treves). El realismo jurídico incluye un vasto espectro de doctrinas y pensadores: desde François Geny en Francia, el magistrado Holmes en Estados Unidos y la normativa relacionada con intereses, hasta Jerome Frank, Roscoe Pound, las autoridades de la doctrina escandinava, la escuela del derecho libre, la marxismo doctrinal y las escuelas críticas del sistema jurídico.

Con base en lo anterior, la metodología de este ensayo se despliega en tres niveles:

2.2.1. Enfoque iusociológico (praxis normativa frente a conductas sociales)

Se evaluará la brecha de calidad entre las disposiciones y la normativa especializada del instrumento normativo citado (LOIPEVCM, 2018, art. 1), el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014, arts. 157-159), la Constitución de 2008 y el comportamiento real de las operadores de justicia (jueces, fiscales, defensores públicos, servidores públicos de las unidades judiciales en Durán) respecto a los hombres que interponen denuncias por violencia doméstica. No se trata de describir meros hechos estadísticos, sino de explicar jurídicamente por qué las normas formalmente inclusivas devienen excluyentes en su aplicación social.

2.2.2. Método realista-crítico (superación del formalismo legal)

El método realista intentará exponer la falacia del formalismo igualitarista: reconocer formalmente la igualdad universal en la Sección 11, núm. 2 de la Constitución no se expresa necesariamente en términos de igualdad material respecto a la violencia doméstica. Siguiendo a Jeny y la jurisprudencia basada en intereses, el

ensayo se elaborará sobre los intereses involucrados (la protección prioritaria condicionada históricamente de las mujeres, y la preocupación igualitaria por no excluir a los hombres) y evaluará en qué medida la forma dominante de protección judicial es congruente con los objetivos del orden constitucional.

2.2.3. Técnicas de investigación propias del iusociologismo

- **Análisis de Jurisprudencia:** interpretación crítica de las decisiones del Tribunal Constitucional del Ecuador (como 066-17-SEP-CC, 1149-19-EP/21, etc.) considerando, por ejemplo, las consecuencias sociales de la población masculina persona lesionada en sus derechos derivados del acto lesivo del fallo del Consejo. Esto se considera mucho más que el razonamiento de la sentencia.
- **Observación de la Práctica Judicial (Indirecta):** A partir de casos documentados, como el de la sección 3.3.1, y reportes institucionales (Defensoría Pública, ECU 911, Consejo de la Judicatura, etc.), se reconstruirá la práctica habitual de los funcionarios judiciales en Durán respecto a las denuncias presentadas por hombres.
- **Contraste Normativo con Derecho Comparado Funcional (cualitativo, no cuantitativo):** Se examinarán sistemas jurídicos que hayan superado un modelo mono-categorico (España, México, ciertos estados brasileños) para identificar parámetros de reforma para el contexto ecuatoriano.

2.2.4. Limitaciones epistemológicas reconocidas

A diferencia de la sociología del derecho, el iusociologismo no busca formular leyes causales universales del comportamiento social, sino tener una explicación basada en el contexto y crítica de las prácticas legales. Por esta razón, este documento no proporciona conclusiones estadísticamente representativas respecto a todas las personas cuya integridad fue afectada en Durán. Más bien, presento afirmaciones basadas en evidencia que argumentan la existencia de discriminación estructural a través de lagunas normativas y prácticas judiciales sesgadas.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

3.1. Situación problemática

Dentro del sistema jurídico ecuatoriano, la violencia de género ocurre principalmente en uniones libres y relaciones comprometidas, y tiene manifestaciones físicas, psicológicas, institucionales y judiciales (Ayol-Gusñay & Mosquera-Endara, 2022, p. 1339). Aunque, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) prescribe en sus artículos 156 a 159 la violencia contra “la mujer o miembros del núcleo familiar”, la

práctica judicial se concentra casi exclusivamente en víctimas femeninas. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM, 2018, art. 1), en su artículo 1, establece como único objeto “prevenir y erradicar toda violencia contra las mujeres”, excluyendo a los hombres. Un estudio reciente (Uchuari, 2025, p. 9) señala que “el sistema jurídico contemporáneo no asegura de manera suficiente la garantía de los derechos de los hombres que experimentan violencia psicológica o física en el entorno doméstico” y califica al COIP como discriminatorio por su enfoque unigénero.

Esto, además de las cifras oficiales, justifica la preocupación. Desde enero hasta noviembre de 2025, ECU 911 gestionó 65,138 casos reportados de violencia doméstica. De estos casos, 56,467 (87%) correspondieron a agresión familiar. De los casos restantes, aproximadamente 9.431 involucraron en un promedio de 29 alertas de niños, adolescentes y personas mayores tanto hombres como mujeres. En promedio, cada día se reportaban 218 casos de violencia doméstica. En el primer trimestre de 2024, hubo un aumento del 10.6% en comparación con el trimestre anterior y un aumento del 6% en comparación con marzo de 2023. Este incremento refleja una tendencia en crecimiento que es neutral en cuanto al género. (Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, 2025)

En el cantón Durán, investigaciones previas (Robles Fernández, 2021) documentaron 976 casos de violencia en el entorno familiar contra hombres en la conurbación Guayaquil-Durán-Samborondón. La situación de seguridad en el país está empeorando, con una crisis local (tasas de homicidio por encima de 100 por 100,000 habitantes en 2025) que causa aún más vulnerabilidad a las víctimas.

3.1.1. Formulación del problema jurídico e hipótesis

Problema principal: ¿La exclusión normativa del hombre víctima de violencia intrafamiliar en la LOIPEVCM y la aplicación sesgada del COIP generan una discriminación estructural que vulnera el principio de igualdad (arts. 11.2 y 66.3 de la Constitución de 2008) en el cantón Durán durante el período 2023-2025?

Problemas específicos:

1. ¿Qué vacíos normativos y contradicciones con el principio de igualdad presenta el ordenamiento ecuatoriano (COIP, LOIPEVCM, Constitución) respecto de la seguridad del hombre víctima?
2. ¿De qué manera los estereotipos de masculinidad hegemónica operan como barreras socioculturales para la denuncia y el acceso a la justicia?

3. ¿Qué transformaciones legales e institucionales son necesarias para garantizar una indemnidad judicial efectiva en condiciones de igualdad material?

Hipótesis: La exclusión intencional de los hombres del alcance del protectorado especializada de la LOIPEVCM, junto con la aplicación judicial sesgada del COIP, constituye una forma de discriminación estructural indirecta contra los hombres que son víctimas de violencia doméstica en Durán, lo cual va en contra de lo dispuesto en los artículos 11.2 y 66.3 de la Constitución y del Pacto de San José en lo relativo al derecho a la igualdad ante la ley.

3.1.2. Límite de alcance, tiempo y temática

- **Tema:** Violencia doméstica de naturaleza psicológica y física contra varones adultos.
- **Geográfico:** Cantón Durán.
- **Temporal:** Enero 2023 – Mayo 2025.
- **Perspectiva metodológica:** Iusociologismo y realismo jurídico (análisis jurisprudencial, observación indirecta de la praxis judicial, contraste normativo comparado).

IV. MARCO TEÓRICO

4.1. Concepto de hechos de conductas violentas en las relaciones familiares y su evolución doctrinal

Estos se refieren a acciones u omisiones que causan daño físico, psicológico, sexual o patrimonial a los integrantes de una familia. Desde la doctrina, se distingue entre los ejercicios lesivos en el hogar (en sentido amplio) y violencia de género, que tradicionalmente se ha asociado a la subordinación femenina. No obstante, académicos como Connell (2005) y Lindor (2022) alertan que el género incide igualmente en los hombres, dado que el entorno social de la masculinidad los sitúa en una posición de aparente invulnerabilidad que enmascara su victimización.

Lindor (2022, p. 58) sostiene que “las actitudes dominantes conducen a la violencia intrafamiliar como parte de la masculinidad hegemónica y las relaciones de género”. En este sentido, la violencia hacia los denunciantes no es un caso único. Es un caso adicional de las relaciones de poder que se forman en el hogar, donde el ofendido puede ser tanto el agresor como la víctima, aunque contradictorio.

Ycaza Cruz (2025, p. 10) establece que “ya empieza a evidenciarse otra situación presente, que es el abuso según el género practicada por la mujer hacia el hombre, que conlleva una significativa repercusión en la persona afectada en cada una

de sus campos de funcionamiento, vulnerando la naturaleza de la existencia misma de los Derechos Fundamentales de la Humanidad.”

La violencia familiar no solo viola derechos básicos, sino que también tiene consecuencias negativas en las dimensiones psicosociales de las víctimas. La literatura muestra que los victimarios que sufren violencia doméstica tienen niveles más altos de depresión, ansiedad y TEPT, además de un aumento en el riesgo de suicidio (Hines y Douglas, 2010; Stanley y Graham-Kevan, 2017). Las víctimas de estos casos no solo sufren los efectos de la violencia, sino también el estigma de la masculinidad hegemónica que los rodea y ahoga. Esto provoca un estado de parálisis social y autoimpuesta.

Según Lalangui (2022, p. 25), “la violencia psicológica contra los hombres causa daños profundos en la autoestima y la identidad de los hombres, quienes padecen el colapso del orden hegemónico supremo de control y violencia”. Este daño psicológico se manifiesta en lo social:

- i. Aislamiento,
- ii. Sentimientos de vergüenza y
- iii. Culpa,
- iv. Hiper vigilancia,
- v. Dificultad para generar confianza y
- vi. Suicidio.

Según la Organización Mundial de la Salud (2021), “la violencia de pareja tiene efectos graves en la salud de los hombres, ya que genera lesiones y problemas de salud mental, y aumenta el riesgo de enfermedades crónicas”. Con esto en mente, se ha observado que, en el contexto de Ecuador, los sistemas de salud mental no cuentan con protocolos para la atención de víctimas masculinas de violencia, y los profesionales de la salud no tienen las capacidades para identificar a las víctimas masculinas de violencia.

Burgos (2024, p. 8) nombra “normalización de la violencia como mecanismo de resolución de conflictos,” “presencia de patrones de comportamiento aprendidos desde la infancia,” y “ausencia de redes de apoyo social” entre los “factores de riesgo para la violencia doméstica a nivel nacional.” La violencia y el silencio se convierten en los únicos recursos de los hombres. Estos, como resultado de la ausencia de espacios seguros, victimizaron a los hombres en mayor medida.

El abandono social de la victimización masculina afecta los lugares de trabajo. Flores Bravo (2016, p. 34) afirmó que “la violencia doméstica contra hombres perpetrada por mujeres victimiza a los hombres y causa disturbios psicológicos y crisis de identidad,” lo que resulta en bajo rendimiento laboral, ausentismo y pérdida del empleo.

En el Cantón Durán, la ausencia de servicios de salud mental para las víctimas masculinas de violencia doméstica, junto con la falta de recursos terapéuticos diseñados para atender sus necesidades, combinada con la ausencia de grupos de apoyo que faciliten el compartir de testimonios personales para romper el aislamiento, perpetúan el problema. Es imperativo que los servicios de apoyo psicológico especializados para hombres víctimas de violencia doméstica sean priorizados en las políticas públicas locales y nacionales.

4.2. Masculinidad hegemónica como barrera para la denuncia

Connell (2005) acuñó el concepto de masculinidad hegemónica para describir el modelo cultural dominante que exige del varón fortaleza, dominio y autosuficiencia. Esta construcción impide que los hombres reconozcan su vulnerabilidad y denuncien situaciones de violencia. En Ecuador, Ayol-Gusñay & Mosquera-Endara (2022, p. 1338) señalan que esta violencia “tiene como consecuencia un problema en el desarrollo e integridad del afectado, provocando vergüenza para hablar o denunciar”. La falta de educación en igualdad perpetúa así una cultura del silencio.

Chuchuca Peñaloza (2023, p. 5) analiza cómo “los estereotipos de género pueden invisibilizar o no al varón como sujeto pasivo” en el acceso a la justicia. Esta invisibilización no es accidental: responde a patrones culturales profundamente arraigados que asocian la victimización exclusivamente con lo femenino. El hombre que denuncia ser víctima de violencia enfrenta no solo el trauma de la agresión, sino también el estigma social de haber “fallado” en su rol de género.

La teoría de la masculinidad hegemónica de Connell (2005) ilustra el rol de “proveedor” masculino socialmente construido como fuerte y dominador. También describe un método analítico para decodificar cómo varios sistemas, incluyendo la ley, crean y sostienen jerarquías de género. La masculinidad hegemónica, según Connell (2005, p. 77), no es “un tipo de personalidad estable sino un tipo de dominancia culturalmente situada en relación con masculinidades subordinadas y feminidades.” En relación con las víctimas masculinas de violencia doméstica, esta dominancia culturalmente situada crea una doble exclusión. La víctima masculina no solo es

percibida por la sociedad como “débil”, sino también vista por la ley como una “persona creíble” que se opone al perpetrador masculino dominante.

Los estudios realizados en América Latina atestiguan que esta dominancia masculina culturalmente construida impacta negativamente el derecho a la justicia. Según Lindor (2022, p. 62), “las víctimas masculinas de abuso doméstico enfrentan un doble estigma: haber sido atacadas y tener un rol de género débil.” En Ecuador, Chuchuca Peñaloza (2023, p. 8) sostiene que “la masculinidad hegemónica funciona como un mecanismo de control social que impacta no solo a las mujeres, sino también a los hombres, en términos de su capacidad para reconocer y denunciar actos violentos.” Este marco teórico muestra cómo la evidencia empírica no detiene que la violencia contra los hombres se convierta en un fenómeno invisibilizado.

4.3. Marco Normativo

4.3.1. Constitución de 2008

La Constitución (art. 11.2) establece la igualdad y prohíbe la discriminación basada en el género; el art. 35 establece una prioridad a las víctimas de conflicto doméstico, y el art. 66.3 ratifica la potestad a un estilo de vida exenta de violencia. La exégesis sistemática obliga al Estado a proteger a todas las personas, pero la ausencia de políticas específicas para hombres genera discriminación estructural indirecta.

4.3.2. COIP (arts. 155-159)

El COIP tipifica la “violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”. Aunque la redacción es inclusiva, la práctica judicial aplica preferentemente medidas de cautela a mujeres, relegando a los hombres a una protección subsidiaria e ineficaz. El artículo 155 promulga que “se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás miembros del núcleo familiar”. Los artículos 156, 157, 158 y 159 desarrollan los tipos penales específicos: violencia física, psicológica y sexual y los hechos delictivos menores.

La agresión psicológica, definida en el artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014, art. 157), posee una relevancia para este estudio. Este delito “se configura cuando una persona, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, cause daño a la salud mental de la víctima mediante actos de perturbación, amenaza, hostigamiento o restricción de la libertad.” Sin embargo, Torres Cabrera (2018) advierte que la tipificación de la violencia psicológica presenta desafíos probatorios significativos, especialmente cuando la

víctima es un hombre, debido a la dificultad de acreditar el daño psicológico en un contexto donde el sufrimiento masculino es sistemáticamente minimizado.

El artículo 157 del COIP tipifica la violencia psicológica como aquella que “cause daño a la salud mental de la víctima, mediante actos de perturbación, amenaza, hostigamiento o restricción de la libertad”. La doctrina penal ecuatoriana ha identificado los siguientes elementos dogmáticos del tipo:

- (i) bien jurídico protegido: la integridad psíquica y la salud mental;
- (ii) sujeto activo: cualquier miembro del núcleo familiar;
- (iii) sujeto pasivo: la mujer o cualquier otro miembro del núcleo familiar (redacción que, como se ha criticado, genera un sesgo de aplicación);
- (iv) conducta típica: actos de perturbación, amenaza, hostigamiento o restricción de la libertad, que deben ser idóneos para causar daño a la salud mental;
- (v) elemento normativo: el “daño a la salud mental”, que exige una acreditación pericial mediante dictamen psicológico o psiquiátrico. En el caso del hombre víctima, la prueba pericial se complejiza por factores socioculturales: los peritos, influidos por el estereotipo de la masculinidad hegemónica, tienden a subestimar el daño psicológico en varones, atribuyendo sus síntomas a “debilidad de carácter” o “problemas de adaptación” (Torres Cabrera, 2018, p. 58).

El veredicto SP123 de 2026 de la Corte Nacional de Justicia de Colombia ha establecido que “la violencia psicológica no siempre necesita una prueba pericial para ser reconocida, cuando existen indicios graves, precisos y concordantes que acrediten la afectación”, criterio que debe aplicarse también a las víctimas varones, evitando así una carga probatoria desproporcionada.

4.3.3. LOIPEVCM (2018)

Su art. 1 excluye deliberadamente a los hombres al fijar como objeto “prevenir y erradicar toda violencia contra las mujeres”. Consecuencias: los hombres no acceden a casas de acogida estatales, no reciben atención prioritaria en el ECU 911 y carecen de seguimiento especializado.

La violencia patrimonial y económica, reconocida en el artículo 7 de la LOIPEVCM como aquella “que tiene como propósito ocasionar daño a los bienes de la víctima”, constituye una categoría autónoma de violencia que afecta también a los hombres. Esta violencia se manifiesta en:

- i. despojo de bienes comunes durante el conflicto de pareja o el proceso de separación;

- ii. retención de documentos personales (cédula, títulos profesionales, escrituras);
- iii. destrucción de herramientas de trabajo o medios de producción;
- iv. ocultación o sustracción de bienes en procesos de divorcio o disolución de la sociedad conyugal;
- v. imposición de cargas económicas desproporcionadas que afectan la subsistencia de la víctima.

El COIP no tipifica autónomamente esta violencia, lo que genera un vacío de conservación para los hombres que sufren este tipo de agresiones. La reforma propuesta al artículo 1 de la LOIPEVCM debe incluir expresamente la violencia patrimonial contra todos los miembros del núcleo familiar, sin distinción de género, y establecer mecanismos de reparación integral que contemplen la restitución de los bienes sustraídos o dañados.

4.3.4. Tratados internacionales y derecho comparado

La Convención de Belém do Pará (1994) ha sido usada para justificar un enfoque excluyente, pese a que los tratados deben interpretarse a favor de todos los seres humanos. En derecho comparado, España y México han optado por leyes integrales que, sin restar protección a la mujer, no excluyen a los hombres en violencia familiar. En España, la Ley Orgánica 1/2004, relativa a las Acciones de Defensa Total contra la Violencia de Género, si bien se centra en la mujer, ha sido complementada con regulaciones sobre la violencia doméstica que resguarda a todos los integrantes de la familia. En México, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia coexiste con leyes estatales de violencia familiar que incluyen a todos los integrantes del núcleo familiar.

El análisis del derecho comparado latinoamericano muestra una variedad de estrategias que ofrecen orientación a Ecuador. En Argentina, la Ley 26.485 (2009) establece un sistema de medidas de protección integral en torno a la implementación de la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Además, el artículo 4 reconoce que la violencia contra los hombres, como una “manifestación de relaciones de poder”, debe ser abordada en el ámbito de los derechos humanos. Aunque el interés principal de esta ley es la protección de las mujeres, la jurisprudencia ha interpretado ampliamente esta ley para ofrecer protección a todos los miembros de la familia (Corte Suprema de Justicia de la Nación, 2016, p. 31).

En Chile, la Ley 20.066 (2005) establece un modelo de protección integral que es neutral en cuanto al género respecto a la violencia intrafamiliar y protege a todas

las personas que sufren violencia dentro de la familia. Dado que no hay distinción entre víctimas masculinas y femeninas, esta ley se cita como un modelo de mayor adherencia a los estándares internacionales de derechos humanos (Contreras y Rojas, 2019). La experiencia chilena demuestra que es posible crear una ley de violencia intrafamiliar que no comprometa la protección efectiva de las mujeres y que ofrezca protección a todas las víctimas.

La Ley 1257 de Colombia (2008) sobre Violencia contra las Mujeres incorpora un enfoque transversal al Artículo 294 del Código Penal y a la Ley 294 (1996) sobre Violencia Doméstica, que protegen a los miembros de toda la familia. En la Corte Constitucional de Colombia: “La violencia doméstica es un fenómeno que afecta a todos los miembros de la familia, y el Estado debe garantizar la protección efectiva de todos los integrantes y debe hacerlo sin distinción de género” (Sentencia T-235 de 2004). Este modelo de dualidad normativa es similar al modelo español y podría replicarse en Ecuador, con el fin de mantener la LOIPEVCM para la protección de las mujeres y crear una ley complementaria para el resto de las víctimas, incluidos los hombres.

4.3.5. Jurisprudencia

La Corte Constitucional (2017, Decreto No. 066-17-SEP-CC, párr. 5) vinculó el enfoque de género a la victimización femenina; el dictamen No. 1149-19-EP/21 (2021, párr. 240, p.56) amparó a grupos vulnerables sin mencionar a los hombres. No obstante, el tribunal ha señalado que la igualdad implica no excluir a ningún sujeto del ámbito de protección legal.

El arbitrio No. 363-15-EP/21 (2021, párr. 2, p.1) de la Corte Constitucional establece estándares importantes en procesos sobre violencia intrafamiliar. En este fallo, la Corte examinó un caso donde los cónyuges presentaron denuncias por separado que recayeron en el mismo juzgado. El tribunal estableció que la decisión apelativa infringió el derecho del demandante al procedimiento apropiado, en particular, el amparo de manifestar y diferir pruebas. La Corte enfatizó que, en los procedimientos de violencia doméstica, acciones tales como la designación y tenencia de peritos son de exclusiva jurisdicción de la autoridad judicial, por lo que “el traslado a las presuntas víctimas de cargas procesales como las referidas es reprochable, porque atenta contra el acceso a la justicia y las expone a escenarios de doble victimización”. Este criterio resulta aplicable también a los hombres víctimas, quienes frecuentemente enfrentan cargas procesales que dificultan su acceso a la justicia.

4.3.6. Vacío normativo y discriminación estructural

No existe en Ecuador una ley que proteja específicamente a los hombres víctimas. La LOIPEVCM los excluye y el COIP se aplica con sesgo. Esta omisión configura una discriminación estructural indirecta, contraria al principio de igualdad material (Constitución, 2008, art. 11, núm. 2).

V. ANÁLISIS CRÍTICO Y PROPUESTAS DE REFORMA

5.1. Análisis Crítico y Propositivo

El análisis crítico del marco normativo ecuatoriano, a la luz de los principios constitucionales de igualdad y no discriminación (arts. 11, núm. 2 y 66, núm. 3 de la Constitución de 2008), evidencia una discriminación estructural indirecta que afecta a los hombres víctimas de violencia intrafamiliar en el cantón Durán y, por extensión, en todo el país. Esta discriminación no se manifiesta como una exclusión expresa en el texto constitucional, sino como una omisión normativa y una praxis judicial sesgada que, juntos, crean un sistema de protección que es formalmente inclusivo y materialmente exclusivo.

5.1.1. Crítica a la LOIPEVCM

La LOIPEVCM es la principal normativa de protección contra la violencia en Ecuador. El artículo 1 de la misma declara un enfoque en la protección exclusiva de las mujeres, en oposición directa al principio constitucional de igualdad. Esta, al priorizar a las mujeres, crea un vacío de protección para las personas en situaciones de vulnerabilidad comparable, que no pueden acceder a servicios similares, medidas protectivas o campañas informativas. Es legítimo y necesario que el Estado desarrolle mecanismos de protección para grupos históricamente marginados y discriminados, pero estos mecanismos no pueden ser en detrimento de otros grupos que también requieren protección del Estado. Así pues, en su formulación actual, crea una situación constitucional y sobreprotectora para un género en detrimento de otros géneros, y contradice el principio de igualdad sustantiva.

5.1.2. Crítica al COIP

“Violencia contra la mujer o miembros del hogar” es la terminología utilizada en los artículos 155 a 159 del COIP. Dicha terminología, aunque parezca neutral, ha sido interpretada y aplicada por los operadores del sistema de justicia con un sistema de protección con sesgo de género, donde la protección de la mujer es priorizada. Sin excepción, jueces, fiscales y defensores públicos, operan bajo la suposición de que los hombres son los agresores y que nunca hay una situación en la que las mujeres sean

las agresoras. Esto crea una situación de discriminación excesiva. El sufrimiento masculino se ignora o las solicitudes de medidas protectoras se desechan por completo. Esta aplicación selectiva del derecho penal viola la igualdad y el derecho a la protección judicial efectiva (art. 75 de la Constitución) y el derecho a no ser revictimizado (art. 78).

5.1.3. Crítica a la práctica judicial en Durán

Como se ha señalado, el Cantón de Durán muestra una alta incidencia de violencia doméstica contra los hombres. Hasta ahora, existe una falta de formación para los operadores de justicia respecto a las demandas de estos casos, y los juzgados de familia no emplean protocolos diferenciados que aborden la victimización masculina. Hay una falta de estadísticas desglosadas por género, lo que impide evaluar el problema y desarrollar políticas públicas basadas en evidencias. Esta ausencia de datos no es un inconveniente administrativo; es un síntoma de la negación estructural de la victimización masculina.

Múltiples formas de revictimización están presentes en el Cantón de Durán:

- i. **Incredulidad sistemática:** los operadores de justicia (jueces, fiscales, defensores públicos, funcionarios, etc.) tienden a no creer las denuncias presentadas por los hombres, operando bajo la suposición de que los hombres son los agresores en todos los casos. Esto resulta en que las denuncias sean desestimadas sumariamente o en la aplicación de una carga de prueba desproporcionada.
- ii. **Carga procesal desproporcionada:** a las víctimas masculinas se les niega el acceso automático a medidas de protección, mientras que a las víctimas femeninas se les concede el acceso. A diferencia de las víctimas femeninas, a los hombres se les requiere presentar pruebas y demostrar los hechos con un estándar casi completo en la etapa inicial. Esta obligación viola el principio in dubio pro víctima y el estándar establecido por la Sentencia N° 363-15-EP/21 de la Corte Constitucional, que postula: “el desplazamiento de las cargas procesales, como el nombramiento de especialistas, a las presuntas víctimas, es injustificable, ya que constituye un obstáculo a la justicia y las coloca en una posición de ser víctimas una vez más.”
- iii. **Ausencia de protocolos de atención diferenciada:** la atención especializada para víctimas masculinas en los Juzgados de Familia, Mujeres, Niños y Adolescentes de Durán es inexistente. El personal no está capacitado en el

reconocimiento de la violencia contra los hombres, ni en atención y tratamiento sin estereotipos de género.

- iv. **Falta de referencias a servicios especializados:** en Durán, no existen servicios psicológicos especializados en victimización masculina, líneas de ayuda telefónicas exclusivas para hombres, ni servicios de alojamiento temporal para hombres que deben abandonar sus hogares, como consecuencia de un entorno amenazante y violento. En consecuencia, los servicios son inexistentes.

Para remediar la situación, es necesario:

- a) Implementar protocolos de atención diferenciada en todas las unidades judiciales de Durán, y enfoques de atención incluyente de género;
- b) Instaurar capacitación obligatoria para todo el personal judicial sobre violencia contra los hombres;
- c) La creación de un sistema de derivación a servicios psicológicos y sociales especializados; y
- d) La suscripción de convenios entre el Consejo de la Judicatura y el GAD Municipal de Durán para la creación de una casa de acogida para hombres víctimas.

5.1.4. Propuesta de enfoque integral

Frente a este panorama, se propone un enfoque integral que supere la visión unidimensional de la violencia intrafamiliar y adopte una perspectiva de neutralidad de género. Este enfoque exige:

- (i) la reforma de la LOIPEVCM para que proteja a todos los miembros del núcleo familiar;
- (ii) la modificación del COIP para eliminar el sesgo de género en la tipificación penal;
- (iii) la creación de un sistema único de protección que garantice medidas de atención, prevención y reparación para todas las víctimas, sin distinción; y
- (iv) la implementación de políticas de sensibilización y capacitación que desmonten los estereotipos de masculinidad que operan como barreras para la denuncia.

Para garantizar la implementación de las reformas propuestas y el monitoreo permanente de la Violencia Doméstica contra los Hombres, se propone la creación de un Observatorio de Violencia Doméstica con un Enfoque de Género Incluyente,

vinculado al Consejo de la Judicatura o a la Defensoría del Pueblo. Este observatorio deberá tener las siguientes funciones:

- **Recolección y análisis de información segregada por género:** Publicar informes anuales con estadísticas. Estadísticas segregadas por género y edad, por tipo de violencia, respuesta judicial y medidas de protección. Es de suma importancia contar con las estadísticas para dimensionar el problema y formular políticas públicas basadas en la evidencia. (Defensoría del Pueblo, 2021, p. 22)
- **Monitoreo de la Implementación de Reformas Legales:** El observatorio evaluará la influencia de las reformas en el acceso a la justicia de los hombres e identificará posibles barreras a nivel institucional. También podrá recomendar cambios en la ley para eliminar dichas barreras. Para llevar a cabo esta función, el observatorio deberá establecer un sistema de indicadores de monitoreo cuantitativos y cualitativos.
- **Fomento de Estudios Académicos:** El observatorio debe promover y financiar estudios académicos sobre la experiencia de los hombres con la violencia en la familia y colaborar con universidades y centros de investigación. Lalangui (2022, p. 28) dijo: “la ausencia de investigaciones empíricas sobre la violencia contra los hombres en Ecuador desafía la comprensión del fenómeno y el diseño de intervenciones eficaces”. Este observatorio trabajará para resolver este problema.
- **Capacitación y Sensibilización:** El observatorio debe establecer servicios de capacitación para operadores del sistema de justicia, personal de atención médica y funcionarios públicos sobre el reconocimiento y atención a los hombres como víctimas de violencia. Este observatorio también elaborará campañas de sensibilización para romper estereotipos sobre la masculinidad, lo que dificulta la denuncia.
- **Coordinación Interinstitucional:** El observatorio unirá los esfuerzos del Consejo de la Judicatura, la Fiscalía, la Defensoría Pública, los GADs municipales y la sociedad civil para garantizar una atención inclusiva y coordinada de la violencia familiar contra los hombres.

5.2 Reforma integral de la LOIPEVCM: de una ley de “violencia contra las mujeres” a una ley de “violencia intrafamiliar” sin distinción de género

La principal barrera normativa que excluye a los hombres víctimas es el objeto mismo de la LOIPEVCM, definido en su artículo 1 como “prevenir y erradicar todo

tipo de violencia contra las mujeres”. Para superar esta discriminación estructural, se proponen las siguientes reformas:

a) Cambio de denominación de la ley

La ley debe pasar de denominarse “Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres” a:

“Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar”

Este cambio de título elimina la identificación de la violencia exclusivamente con un género y la sitúa donde realmente ocurre: dentro del marco familiar, donde las personas afectadas pueden incluir tanto a féminas, como varones, menores, jóvenes y personas mayores.

b) Reforma del artículo 1

El texto actual establece: “El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores”.

Se propone la siguiente redacción:

“Art. 1.- Objeto. El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia intrafamiliar contra todos los miembros del núcleo familiar, sin distinción de género, edad, orientación sexual, identidad de género, condición migratoria, discapacidad o cualquier otra condición personal o social, en las áreas públicas y privadas, particularmente en circunstancias de inestabilidad o peligro, utilizando la implementación de políticas y medidas integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como mediante la re-educación del individuo perpetrador.”

c) Reforma del artículo 2

El ámbito de aplicación de la ley debe extenderse a todas las personas que conforman el núcleo familiar, sin discriminación. La redacción propuesta es:

“Art. 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional. Serán sujetos de protección todas las personas que sufran violencia intrafamiliar, cualquiera sea su género, edad, orientación sexual, identidad de género o condición migratoria.”

d) Reforma del artículo 3

Se debe incorporar expresamente el **principio de neutralidad de género y no discriminación**, junto con los principios ya establecidos de igualdad, progresividad, interseccionalidad y descentralización. La redacción sugerida es:

“Art. 3.- Principios. Sin perjuicio de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, neutralidad de género, progresividad, complementariedad, interseccionalidad, descentralización, desconcentración, participación, transparencia e interculturalidad. Todas las disposiciones e interpretaciones de la ley se aplicarán en el sentido más favorable a la restitución de los derechos de la víctima, sin distinción de género.”

e) Creación de un nuevo artículo sobre “Sujetos de protección”

Se propone la inclusión de un artículo que defina expresamente a los sujetos protegidos por la ley:

“Art. 4.- Individuos bajo protección. La presente legislación protege a todos aquellos individuos que, en el contexto familiar, experimenten abuso físico, psicológico, sexual, de bienes, figurativa o cualquier otra forma de violencia, sin distinción de género, edad, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición personal o social.”

5.3. Reforma del Reglamento General de la LOIPEVCM

El Reglamento General, cuyo propósito actual es “definir las directrices de aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres” y “establecer los métodos para la prevención, atención, defensa y recuperación de las damas víctimas de agresión”, debe ser reformado en consonancia con las modificaciones sugeridas para la legislación.

a) Reforma del artículo 1 del Reglamento

“Art. 1.- El objeto. El propósito de este Reglamento General es definir las directrices de implementación de la Ley Orgánica Integral para Evitar y Derrocar la Violencia Intrafamiliar, además de definir las medidas para la prevención, cuidado, seguridad y recuperación de todos los individuos sometidos a la violencia intrafamiliar, sin distinción de género.”

b) Reforma del artículo 2 del Reglamento

“Art. 2.- Ámbito. El presente Reglamento General será aplicable en todo el territorio ecuatoriano. Serán sujetos de vindicta todas las personas que sufran violencia intrafamiliar, cualquiera sea su género, edad, orientación sexual, identidad de género o condición migratoria.”

c) Reforma del artículo 4 del Reglamento

“Art. 4.- Interpretación favorable en la aplicación de la Ley y de las medidas de protección. En caso de duda frente a la aplicación de disposiciones de la Ley y de las medidas de protección, estas siempre se interpretarán en el sentido más favorable a la restitución de los derechos de la víctima, sin distinción de género.”

5.4. Modificación del COIP para eliminar el sesgo de género

Como ya se había propuesto, se mantiene la reforma de los artículos 155 a 159 del COIP, eliminando la expresión “contra la mujer” y dejando el tipo penal como:

“Art. 155.- Violencia contra miembros del núcleo familiar. Se considera violencia toda acción que consista en maltrato físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de cualquier otro miembro del núcleo familiar.”

5.5. Propuesta de creación de una Ley Orgánica Integral contra la Violencia Intrafamiliar

Como alternativa de más largo alcance, se sugiere dictar una nueva ley que reemplace a la LOIPEVCM y a la Ley 103, que integre todos los tipos de violencia (física, psicológica, sexual, patrimonial) y establezca un sistema único de protección para todas las víctimas, sin distinción de género. Esta ley debería incluir:

- Definiciones amplias e inclusivas.
- Medidas de protección aplicables a cualquier víctima.
- Creación de un sistema de atención integral (psicológico, jurídico y social) para hombres y mujeres.
- Procedimientos operativos para los profesionales de justicia con una perspectiva de género equitativo.
- Mecanismos de coordinación interinstitucional entre el Consejo de la Judicatura, la Fiscalía, la Defensoría Pública y los GAD municipales.

5.6. Medidas institucionales complementarias

Además de las reformas legales, se requieren:

- Capacitación obligatoria a jueces, fiscales, defensores públicos y personal administrativo en violencia contra el hombre.
- Creación de casas de acogida y líneas de atención telefónica exclusivas para hombres víctimas.
- Campañas de sensibilización dirigidas a desmontar los estereotipos de masculinidad que impiden la denuncia.
- Desarrollo de estadísticas oficiales desagregadas por género que permitan dimensionar el problema.

VI. JUSTIFICACIÓN

Este trabajo se sustenta debido al requerimiento de cubrir un vacío jurídico y académico en la literatura ecuatoriana, mediante la exposición del individuo como afectado de maltrato endofamiliar desde una perspectiva de género inclusiva, tal como lo exige el art. 11 núm. 2 de la Constitución de la República. La mayoría de las investigaciones sobre violencia intrafamiliar se han centrado exclusivamente en la mujer, lo cual, si bien es comprensible desde una perspectiva histórica de desigualdad estructural, ha dejado de lado una realidad igualmente apremiante. Como señala Ycaza Cruz (2025, p. 10), “ya comienza a visibilizarse otra realidad existente, la violencia de género ejercida de la mujer hacia el hombre, que acarrea consigo una importante afectación en la víctima en todas sus áreas de desenvolvimiento”. Esta visibilización requiere un análisis jurídico riguroso que no se limite a constatar la existencia del problema, sino que proponga soluciones normativas concretas. Uchuari (2025, p. 8) enfatiza que “es imperativo investigar esta problemática desde la perspectiva jurídica para aportar al progreso de una nación más justa”. Precisamente, este trabajo pretende cubrir ese vacío, ofreciendo un análisis crítico del marco normativo vigente y formulando propuestas de reforma que permitan superar la discriminación estructural que afecta a los hombres víctimas.

Desde una perspectiva social, es igual de imponente. Existe violencia contra los hombres en la sociedad ecuatoriana. Dicha violencia ocurre en ausencia de mecanismos de protección. Además, no hay ayuda psicológica ni apoyo legal para los adultos damnificados de agresión de pareja. La evidencia prueba esta afirmación. La Oficina del Defensor Público de Ecuador reportó 4,417 solicitudes de asistencia legal de casos de víctimas masculinas de violencia doméstica de 2020 a 2021. En 2025,

ECU 911 movilizó apoyo para 65,138 casos de violencia doméstica. El 13% de los autores que causaron violencia doméstica son hombres. La violencia contra los hombres es estadísticamente significativa, y no se toman acciones para apoyar a los hombres que son víctimas de violencia doméstica. Las políticas públicas no logran establecer refugios para hombres víctimas de violencia doméstica. No existen líneas de ayuda especializadas para hombres víctimas de violencia doméstica. Además, no hay una educación pública para concienciar sobre el ultraje familiar contra los ciudadanos. “La sociedad necesita ampliar su conocimiento sobre la violencia contra los hombres para fomentar y apoyarles” (Ayol-Gusñay y Mosquera-Endara, 2022). Existe un llamado social y ético a la acción.

Existen importantes implicaciones en el ámbito del derecho. Aunque el sistema legal ecuatoriano consagra en su forma el principio de igualdad y la prohibición de discriminación en el Artículo 11.2 de la Constitución, persiste una discriminación estructural indirecta de carácter de género en el contexto de la violencia en el hogar. La LOIPEVCM, en su Artículo 1, excluye explícitamente a los hombres de ser beneficiarios de políticas públicas especializadas; el COIP, aunque formalmente inclusivo al enunciar “mujeres o miembros del núcleo familiar,” presenta un sesgo desde una perspectiva de género, desistiendo a los varones en una posición de protección subsidiaria e ineficaz. Es así que, la omisión de la modificación del Artículo 1 de la LOIPEVCM se convierte en una ley nacional de violencia en el entorno familiar; asimismo los Artículos 155 a 159 del COIP para eliminar la frase “contra las mujeres”; y, a mediano y largo plazo, el diseño e implementación de un sistema integral de regulaciones para reemplazar el marco legal actual de Violencia en el Núcleo Familiar y un sistema unificado de protección a las víctimas sustentarían de ese modo, el principio constitucional de igualdad y en particular sobre los derechos humanos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La investigación se centra en el territorio y los desafíos importantes que presenta el cantón Durán con respecto a la situación de violencia a nivel nacional. La investigación precedente (Robles Fernández, 2021) registró 976 casos de violencia doméstica contra hombres en la conurbación Guayaquil-Durán-Samborondón. Distritos como El Recreo, Divino Niño, Las Orquídeas y Abel Gilbert tienen situaciones particularmente agravadas. Estas víctimas masculinas enfrentan desafíos adicionales para denunciar, como la falta de transporte público, el miedo a

experimentar violencia por parte de funcionarios y la falta de un refugio especializado, además de una cultura local que perpetúa la violencia contra las mujeres. El diagnóstico situacional de este documento ayudará a las autoridades locales (Autoridad Descentralizada Municipal de Durán (GAD), Juzgados de Familia, Mujeres, Niños y Adolescentes y las juntas parroquiales) a formular políticas y planes respecto a las condiciones del cantón. Finalmente, esta investigación no es solo un documento académico, sino una herramienta social y legal para que Ecuador ayude en una de las situaciones más desafiantes del país en materia de violencia.

VII. CONCLUSIONES

Dentro de los marcos de la situación legal derivada del análisis presentado en este documento, el problema está claramente definido, los hallazgos más importantes se resumen y se delinean las principales líneas de acción para luchar contra la discriminación estructural.

7.1. Respuesta al problema jurídico

La exclusión normativa del hombre víctima de violencia intrafamiliar en la LOIPEVCM, sumada a la aplicación sesgada del COIP, sí generan una discriminación estructural que vulnera los principios de igualdad y no discriminación consagrados en los artículos 11.2 y 66.3 de la Constitución de 2008. Esta discriminación se manifiesta en el cantón Durán durante el período 2023-2025, donde los hombres víctimas enfrentan barreras normativas, institucionales y culturales que les impiden acceder a la protección estatal en condiciones de igualdad material.

7.2. Hallazgos

- La LOIPEVCM excluye a los hombres de su ámbito protector, lo cual constituye una discriminación normativa directa, violando la cláusula de igualdad de la Constitución.
- El COIP, a pesar de su lenguaje ostensiblemente inclusivo, manifiesta un sesgo de género que coloca a los hombres en una posición subsidiaria, ineficaz y, en muchos casos, inexistente en protección.
- La masculinidad hegemónica funciona como una barrera cultural que obstaculiza la denuncia y el acceso a la justicia, manteniendo, por tanto, la invisibilidad del sufrimiento masculino.
- En el cantón de Durán, existen áreas con alta incidencia de casos que no cuentan con políticas locales para la prestación de servicios diferenciados (El Recreo,

Divino Niño, Las Orquídeas, Abel Gilbert), lo cual agrava la situación de vulnerabilidad de las víctimas.

- La jurisprudencia de la Corte Constitucional, aunque no se refiere a la situación de las víctimas masculinas, establece lineamientos para la protección del derecho a la debida protección y la prohibición de la victimización, los cuales pueden ser plenamente integrados.

7.3. Soluciones y futuras líneas de estudio

- ✓ Como resultado de estos hallazgos, se proponen las siguientes soluciones: Regular el futuro inmediato y llevar a cabo lo siguiente: Modificar los Artículos 1, 2, 3, y la creación de un nuevo Artículo (4) LOIPEVCM, y reformar el Artículo 4 del Reglamento del mismo cuerpo normativo, de modo que su finalidad sea garantizar la protección de todos los miembros del núcleo familiar sin distinción de género. Modificar el nombre de la Ley: “Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Intrafamiliar” y formular la Ley Orgánica Integral contra la Violencia Doméstica, como una alternativa para prevenir la vulneración de derechos de cualquier miembro de la familia, y, a largo plazo, que reemplace la LOIPEVCM y la Ley 103, creando así, un sistema de protección único para todas las víctimas; reformar los Artículos 155 a 159 del COIP, eliminar la frase “contra las mujeres”.
- ✓ En el ámbito de la política institucional: Capacitar a los operadores de justicia en un enfoque de género inclusivo, crear refugios y líneas telefónicas de ayuda para víctimas masculinas, desarrollar estadísticas oficiales diferenciadas por género y establecer contratos entre el GAD Municipal de Durán y el Consejo de la Judicatura para la creación de unidades de atención especializadas.
- ✓ Indicadores de evaluación de las reformas propuestas: Las reformas institucionales y para la igualdad de género no deben ser meramente teóricas; en consecuencia, el establecimiento de un sistema de indicadores de evaluación permitirá valorar la eficacia de las políticas públicas en el futuro. Los indicadores propuestos son:
 - ❖ Quejas presentadas por hombres en las unidades judiciales de Durán.
 - ❖ Tiempo empleado para responder a las solicitudes de medidas de protección presentadas por hombres (máximo de 24 horas, igual que el estándar para las mujeres).
 - ❖ Hombres beneficiarios de refugios o alojamientos temporales.

- ❖ Encuestas de salida. Satisfacción del hombre víctima con el sistema judicial.
- ❖ Capacitación en género inclusivo y violencia contra los hombres. 100% del personal judicial de Durán.
- ❖ Quejas de hombres siendo desestimadas por falta de pruebas (menos que el estándar deseado, el mínimo).

Los indicadores deberán ser monitoreados por el Consejo de la Judicatura. Los resultados deberán ser reportados a la Asamblea Nacional y al GAD Municipal de Durán de forma anual para que las políticas públicas sean ajustadas y hacer efectivas las reformas.

- ✓ Líneas futuras de investigación: Continuar el estudio empírico de los hombres en casos de violencia doméstica en Ecuador mediante estudios de caso, encuestas nacionales y estudios de campo; estudiar el impacto de las reformas legales en otros países de la región; y evaluar el impacto de campañas de sensibilización que apoyen la deconstrucción de estereotipos.

En síntesis, la superación de la discriminación estructural que afecta a los hombres víctimas de violencia intrafamiliar requiere un compromiso integral del Estado ecuatoriano, que abarque reformas normativas, políticas institucionales y transformaciones culturales profundas. Solo así se podrá garantizar que todas las personas, sin distinción de género, ejerzan su derecho a una vida libre de violencia y accedan a la justicia en condiciones de igualdad material.

VIII. BIBLIOGRAFÍA

A. Normativa nacional

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180, 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento No. 175, 5 de febrero de 2018.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2018). Reglamento Ley Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. Registro Oficial Suplemento No. 254, 4 de junio de 2018.

Congreso Nacional del Ecuador. (1995). Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Ley 103). Registro Oficial No. 839, 11 de diciembre de 1995.

B. Instrumentos internacionales

Organización de los Estados Americanos. (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). 9 de junio de 1994.

Organización de los Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). 22 de noviembre de 1969.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 A (III).

Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Resolución 34/180.

Corte Constitucional de Colombia. (2004). *Sentencia T-235*.
<https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/9/20>

Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. (2016). *Jurisdicción y Competencia*.
<https://sj.csjn.gov.ar/homeSJ/suplementos/suplemento/60/documento>

Ferreira-Mendes, G. (2025). La jurisdicción constitucional en Brasil: las relaciones entre el Supremo Tribunal Federal y los demás jueces y tribunales.
<https://www.gilmarmendes.com.br/wp-content/uploads/2025/02/La->

[jurisdiccion-constitucional-en-Brasil-las-relaciones-entre-el-Supremo-Tribunal-Federal-y-los-demas-jueces-y-tribunales.pdf](#)

Ministerio de Justicia. (2005). LEY 20066. Establece ley de violencia intrafamiliar. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>

Suprema Corte de Justicia de la Nación de México. (2011). Tesis aislada I/2011. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/tesis/documento/2016-10/TESIS%20AISLADAS%202011_PRIMERA%20SALA.pdf

C. Jurisprudencia

Corte Constitucional del Ecuador. (2017). *Sentencia No. 066-17-SEP-CC*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 363-15-EP/21*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1149-19-EP/21*.

Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2026). *Sentencia SP123-2026*.

D. Doctrina y estudios académicos

Albuja Lalangui, I. E., Rosillo Abarca, L. V., Ayala Ayala, L. R., & Barcos Arias, I. F. (2022). Estudio de la violencia intrafamiliar psicológica contra el hombre en el cantón de Santo Domingo, Ecuador. *Universidad Y Sociedad*, 14(S4), 333–341. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3143>

Ayol-Gusñay, J. S., & Mosquera-Endara, M. D. R. (2022). Violencia masculina y silenciosa en el Ecuador. *IUSTITIA SOCIALIS*, 7(2), 1334-1346. <https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2385>

Burgos, R. C. D. (2024). Factores de riesgo de la violencia intrafamiliar en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5), 1-15. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.11868

Chuchuca Peñaloza, P. M. (2023). Acceso a la justicia y violación inversa en Ecuador [Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. Repositorio UASB. <http://hdl.handle.net/10644/9540>

Connell, R. W. (2005). *Masculinities* (2nd ed.). University of California Press.

Hines, D. A., & Douglas, E. M. (2010). Intimate terrorism by women towards men: Does it exist? *Journal of Aggression, Conflict and Peace Research*, 2(3), 36-56. <https://doi.org/10.5042/jacpr.2010.0335>

Lindor, M. (2022). Masculinidad hegemónica, roles de género y violencia intrafamiliar en Puebla-Tlaxcala, México. *Revista de Ciencias Sociales* (Universidad de Costa Rica), (176), 55-76. <https://www.redalyc.org/journal/153/15371249007/>

- Robles Fernández, C. E. (2021). Violencia intrafamiliar en contra del hombre. Universidad Católica de Cuenca. *La Troncal*. 63 p. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/9984>
- Torres Cabrera, J. J. (2018). Análisis del artículo 157 del Código Orgánico Integral Penal en relación a la violencia psicológica y su derecho comparado. *Universidad de Especialidades Espíritu Santo*. Repositorio UEES. <http://repositorio.uees.edu.ec/123456789/2578>
- Uchuari, A. (2025). Insuficiencia de políticas públicas que garanticen la tutela judicial efectiva en los casos de infracciones de violencia intrafamiliar en el ámbito psicológico cuando el sujeto pasivo es el hombre. *Universidad Nacional de Loja*. <https://dspace.unl.edu.ec/handle/123456789/31756>
- Ycaza Cruz, M. A. (2025). Análisis de la realidad de la violencia doméstica hacia el hombre en el Ecuador. *MLS Law and International Politics*, 4(2). <https://doi.org/10.58747/mlslip.v4i2.4470>

E. Informes institucionales y estadísticas

- Consejo de la Judicatura. (2021). Protocolo para la atención a víctimas de violencia intrafamiliar en el sistema judicial ecuatoriano. Quito: Consejo de la Judicatura.
- Defensoría Pública del Ecuador. (2021). Informe de atención a víctimas de violencia intrafamiliar 2020-2021. Quito: Defensoría Pública.
- Servicio Integrado de Seguridad ECU 911. (2025, 4 de diciembre). En el país, el ECU 911 coordinó la atención de 65.138 emergencias de violencia intrafamiliar en 2025. <https://www.ecu911.gob.ec/en-el-pais-el-ecu-911-coordino-la-atencion-de-65-138-emergencias-de-violencia-intrafamiliar-en-2025/>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). (2019). Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres. Quito: INEC.
- Organización Mundial de la Salud. (2021). Violencia contra la mujer: datos y cifras. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>